



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	TERRA ORGANIC S.A.S y otro
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00090 00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
AUTO	INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a dar impulso al proceso de referencia dictando auto que ordena seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

Dio impulso al presente proceso, la demanda ejecutiva instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de TERRA ORGANIC S.A.S y JUAN FERNANDO DUQUE CASTRILLÓN, cuyo objeto consiste en ejecutar el capital y los intereses moratorios del pagaré Nro. 9280081655.

Mediante auto del 31 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo, toda vez que, la obligación se constituyó a través de un título quirografario.

En la etapa de la integración del contradictorio, el apoderado de la parte demandante allegó la constancia de envío de la notificación electrónica de la sociedad demandada, conforme lo regla el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; teniéndose en consecuencia, por notificada el 07 de julio de 2021, sin que hiciese ningún pronunciamiento en procura de oponerse a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, el Despacho no advierte ninguna circunstancia que impida continuar con la ejecución del mandamiento de pago, por lo que, se procederá de conformidad con el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Se advierte en primer lugar que el despacho tiene aptitud legal para conocer y resolver esta controversia en atención a la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte demandada, tal y como lo preceptúa

la regla 1ª de los artículos 26 y 28 del Código General del Proceso. Existe capacidad para ser parte y comparecer al proceso de las partes. La demanda fue técnica, la cuerda procesal observada correspondió a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos, razón por la cual no observa ninguna circunstancia que impida acceder al fondo de la cuestión planteada para darle solución.

Como la parte accionada se encuentra debidamente notificada del contenido del auto que libró la orden ejecutiva de pago en su contra, y dentro del término del traslado no contestó la demanda y no propuso excepciones, es procedente decidir sobre la continuidad de la ejecución conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Adicionalmente se cumplen las exigencias del artículo 422 ibidem, esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible; ello en consonancia con las exigencias que para los pagarés establece el artículo 709 del Código de Comercio, que se encuentran satisfechas a cabalidad.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor TERRA ORGANIC S.A.S y JUAN FERNANDO DUQUE CASTRILLÓN, por la suma descrita en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del CGP. De igual forma, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a los ejecutados y a favor del demandante, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Inclúyanse como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **SEIS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.070.500)**, que equivale al 3% del valor ordenado a cancelar conforme lo autoriza el ACUERDO No. PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b815f37382439d6952f5d3ec0de3b88e440b575c06236557532a7919256810cd**

Documento generado en 14/07/2022 03:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>